

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por CARCO SEVE S.A.S. contra FREIDER ALONSO RIVERA PEREZ, informándole que la parte demandante presento escrito aportando las notificaciones, sin que la parte demandada contestara la demanda. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

AUTO No.353.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: WILSON ENRIQUE MARTÍNEZ QUIROZ.
RAD: 20-178-40-89-002-2022-00165-00.

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución, en el cual aparece como demandado WILSON ENRIQUE MARTÍNEZ QUIROZ, con base en los artículos 422 y 440 del C.G.P.

I. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante auto N°. 941 de fecha **SEPTIEMBRE (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$16.479.088,00) M/cte**, contenidos en el pagare No. 024226100010747 que respalda la obligación No. 725024220122203 y al pagare No. 024226100008824, correspondientes al capital más los intereses corrientes y moratorios liquidados, pactados por las partes desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que, el demandado WILSON ENRIQUE MARTÍNEZ QUIROZ, pese haber sido notificado no hizo uso de sus garantías procesales como es, el derecho a la defensa y/o contradicción dentro del término de ley, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito.

De la misma manera, como títulos de recaudo base de esta ejecución tenemos los pagarés anteriormente mencionados, que hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda; siendo estos el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago; como quiera que los documentos en mención prestan mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Al respecto, y con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar los mismos para proferir una decisión de fondo comprobando que reúnen los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana, Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a WILSON ENRIQUE MARTÍNEZ QUIROZ, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 5% de las pretensiones, es decir, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$647.159,00) M/cte. la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguana, el 10 de Agosto de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.

116.

El secretario:

Johnny Beltran Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA

SECRETARIO.

